

resolución No. **197**
(**14 OCT. 2009**)

Por medio de la cual se decide un recurso de reposición

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,

En uso de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Cámara de Comercio inscribió el 14 de septiembre de 2009 bajo número 00161081 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro el acta número 123 de la Junta Directiva de la Asociación de Suboficiales del Arma de Artillería "GRUPO SAN MATEO" del 12 de agosto de 2009 mediante la cual se nombró Representante Legal.

SEGUNDO.- Que el señor REYNEL ROJAS BRICEÑO en calidad de Asociado el 15 de septiembre de 2009 radicó un escrito mediante el cual interpuso recurso de reposición en contra del acto de registro número 00161081 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

TERCERO.- Que los actos de inscripción en el registro de entidades sin ánimo de lucro, son actos administrativos como lo señala el artículo 11 del Decreto 0427 de 1996; 1º, 83 y demás normas concordantes del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO.- Que el señor ROJAS BRICEÑO en su recurso sostuvo:

- Que el nombramiento del Señor JOSÉ OMAR LINARES SABOYA, como Gerente y Representante Legal fue violatorio del Estatuto Vigente de la Asociación en su Capítulo IV Artículo 47 Numeral 3, donde reza que el Gerente y Representante Legal será nombrado de acuerdo a terna establecida por convocatoria efectuada en Acta de reunión de la Junta Directiva, procedimiento que no cumplió en ninguna de sus partes, pese a que el Gerente y Representante Legal anterior, Señor ALAIN FLOREZ, renunció con fecha 30 de Julio de 2009.

- Que el numeral 20 del mismo artículo 47, establece que ningún miembro activo de la Junta Directiva, puede renunciar al cargo para postularse como Gerente de la Entidad y para el caso que nos ocupa el Señor JOSE OMAR LINARES SABOYA, es directivo como se puede observar en el mismo Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad y en el momento de su nombramiento actuaba como Presidente de la Junta Directiva.

QUINTO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá fijó en lista el traslado e hizo una publicación en el Boletín de Registros.

SEXTO.- Que el Dr. CARLOS A. VELÁSQUEZ actuando como apoderado especial de la Asociación de Suboficiales del Arma de Artillería "GRUPO SAN MATEO" en virtud de poder otorgado por el señor JOSÉ OMAR LINARES SABOYA en calidad de representante legal de dicha entidad, recorrió el traslado por escrito. Sin embargo el escrito de traslado no será tenido en cuenta por cuanto el poder fue conferido el 1 de

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

octubre de 2009 por el Señor JOSÉ OMAR LINARES cuyo nombramiento había sido suspendido desde el 17 de septiembre de 2009. Así las cosas para el 1 de octubre de 2009 quien ejercía la representación legal de la entidad era el señor ALAIN FLÓREZ RAMÍREZ.

SÉPTIMO.- La Cámara de Comercio procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

1. Competencia de las Cámaras de Comercio en el registro de los actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro:

Las cámaras de comercio son entidades privadas que cumplen funciones públicas por delegación del Estado. En materia de inscripción de actos y documentos sujetos a dicha formalidad, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el cual consta la respectiva decisión.

En relación con el registro de los actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, el artículo 10 del Decreto 427 de 1996, dispone que: "(...) para efectos de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las cámaras de comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales" (Subrayado fuera de texto).

A su vez, el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, en materia de inscripción de entidades sin ánimo de lucro, hace una remisión expresa y precisa del procedimiento de inscripción a las normas que regulan el registro de las sociedades comerciales en los siguientes términos: "Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales (...)" (Subrayado fuera de texto).

Según lo expuesto, resulta claro que en lo referente a la inscripción de entidades sin ánimo de lucro, la citada normatividad hace una remisión expresa y precisa del procedimiento de inscripción a las normas que regulan el registro de las sociedades comerciales, lo cual no significa que a las personas jurídicas sin ánimo de lucro se les puedan aplicar todas las normas previstas por el Código de Comercio para las personas jurídicas de naturaleza societaria.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código de Comercio, corresponde a las cámaras de comercio efectuar un control de legalidad sobre la designación y revocación de administradores y revisores fiscales, de tal manera que solo será procedente su inscripción en la cámara de comercio, cuando para tal efecto se hayan observado las prescripciones de la ley y del contrato. Es preciso agregar que las "prescripciones de

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

la ley y del contrato", que se deben resguardar por parte de las cámaras de comercio, son las normas propias de la designación o revocación de los funcionarios señalados."¹

La Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de la facultad conferida por la ley 2, expidió la Circular Externa No. 04 del 3 de septiembre de 2007, mediante la cual impartió a las Cámaras de Comercio instrucciones relacionadas con el registro de las personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas por el Decreto 2150 de 1995 y en relación con la inscripción de nombramientos de administradores, representantes legales y revisores fiscales dispuso lo siguiente:

"1.3.5. Del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los administradores, representantes legales y revisores fiscales.

1.3.5.1. Conforme a lo previsto en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, las cámaras de comercio sólo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente circular. En consecuencia, no será procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, v.gr. juntas de vigilancia y fiscales.

1.3.5.2. Las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente circular, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías.

1.3.5.3. Las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, en el caso de las **corporaciones y asociaciones** sin ánimo de lucro de que trata la presente circular cuando: a) no estuviere presente o representada en la respectiva reunión, la mayoría de los miembros de dicha corporación o asociación que, conforme a sus estatutos, tengan voto deliberativo y b) cuando la decisión no haya sido adoptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados, salvo que tales estatutos hubieren previsto quórum o mayorías diferentes, en cuyo caso deberán estarse a lo dispuesto en los estatutos.

1.3.5.4. Cuando los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro no contemplen previsión alguna para la adopción de la decisión de nombramiento de los representantes legales, administradores y revisores fiscales, no será procedente acudir a lo previsto en el Código de Comercio en relación con las sociedades comerciales, ya que no existe norma aplicable a las entidades sin ánimo de lucro de que trata esta circular, que remita a dicha preceptiva ni permita su integración normativa.

Ante la ausencia de previsión estatutaria, las cámaras no tendrán que verificar el cumplimiento de requisito alguno para la adopción de tales nombramientos, a excepción de lo previsto en el numeral anterior sobre quórum y mayorías de las **corporaciones y asociaciones** sin ánimo de lucro. (Subrayado fuera del texto original)"

¹ Y así lo ha establecido la Superintendencia de Industria y Comercio en diferentes resoluciones como la Resolución 15927 del 9 de junio de 2003

² Artículo 14 Decreto 427 de 1996 y artículos 40 y siguientes Decreto 2150 de 1995.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Teléfono: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

Conforme a la citada normatividad, es preciso entender que la inscripción de nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, las cámaras deben abstenerse de inscribir dichos nombramientos cuando no se observen las prescripciones previstas en sus estatutos relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías.

Asimismo es importante tener en cuenta que para el caso de las asociaciones, las cámaras deben abstenerse de inscribir cuando no estuviere presente o representada la mayoría de los miembros de la corporación que tengan voto deliberativo y cuando la decisión no haya sido adoptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados, salvo que los estatutos hubieren previsto quórum o mayorías diferentes.

2. Prueba de los hechos contenidos en las actas:

Las cámaras de comercio no pueden negar la inscripción de un acto o documento sujeto a registro sino en aquellos casos en los que existe autorización legal para ello. Por tanto, presentada la petición de registro del documento, la entidad verifica el cumplimiento de los requisitos formales necesarios, los cuales, una vez establecidos, obligan a la entidad a realizar el acto administrativo de inscripción, sin que le sea posible a la cámara entrar a hacer consideraciones ni juicios de valor por cuanto tales juicios compete hacerlos a los Jueces de la República.

De acuerdo con la disposición legal contenida en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio: *"La copia de estas actas (de juntas o asambleas), autorizada por el secretario o algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas"* (Subraya fuera de texto).

Por lo anterior, son suficientes las afirmaciones expresadas en un acta en relación con el cumplimiento de las formalidades legales o estatutarias, para que el documento sea tenido como prueba de los hechos en ella contenidos y las cámaras procedan al registro de los actos sujetos a dicha formalidad.

En cuanto a la falsedad de las actas o de las copias que se presenten a registro, es preciso que un Juez de la República así lo declare; entre tanto, el acta es prueba suficiente, amparada por el principio de la buena fe y, en consecuencia, por la presunción de legalidad, la cámara debe proceder a su registro so pena de ser sancionada por omisión en el cumplimiento de sus funciones.

De esta manera, las cámaras no pueden, so pena de extralimitarse en sus funciones, estudiar, dar conceptos, juzgar o decidir acerca de hechos o decisiones que pueden constituir conductas sancionadas penal o civilmente.

3. Análisis del Acta Número 123 de la Junta Directiva de fecha 12 de agosto de 2009

Tras aclarar el control formal que ejercen las cámaras de comercio en su función de registro, es preciso analizar las razones por las cuales esta entidad inscribió el recurrido.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7501010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

De esta manera, tal y como se analizó en el primer punto de esta Resolución, este despacho debe examinar si en la reunión del 12 de agosto de 2009 en la que se designó junta, se observaron los requisitos legales y estatutarios para tomar dichas decisiones.

3.1 Órgano competente:

El nombramiento inscrito fue realizado por la Junta Directiva de la Asociación, que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 47 de los Estatutos es el órgano competente para elegir al Gerente.

3.2 Convocatoria:

De acuerdo con el texto del acta estuvieron presentes e 100% de los miembros principales de la Junta Directiva, razón por la cual no es necesario verificar el requisito de la convocatoria.

3.3 Quórum:

Como se dijo anteriormente se encontraba presente el 100% de los miembros de la Junta Directiva.

De esta manera se cumplió con el requisito de quórum.

3.4 Mayorías:

En el acta en cuestión se establece lo siguiente:

“Ante la aprobación por mayoría de la propuesta (d), tres (3) votos, se procede a la designación del Gerente Interino, del seno de la Junta Directiva y se propone nuevamente el nombre del señor JOSE OMAR LINARES SABOYA, para ocupar dicho cargo de Gerente Interino. Una vez aceptada la propuesta y votada la misma, es elegido por mayoría, con tres votos (3) como Gerente Interino, al señor JOSE OMAR LINARES SABOYA (...).”

De esta manera es claro que con los 3 votos a favor de la elección del señor Linares se cumplió con el requisito de mayoría.

3.5 Nombramientos

En el acta se deja la constancia que se eligió como Gerente Interino a JOSE OMAR LINARES SABOYA.

3.6 Aceptación de nombramientos:

Existe carta del Señor JOSE OMAR LINARES SABOYÁ dirigida a la Junta Directiva en la cual acepta el cargo.

3.7 Presentación personal del acta:

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ecb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30-32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

El acta tiene presentación personal del Presidente y Secretario de la reunión, dando cumplimiento al artículo 40 del Código de Comercio.

4. Conclusión:

Por todo lo anterior se concluye:

(i) Que la Cámara de Comercio es una autoridad administrativa que ejerce un control meramente formal de los documentos que le radican para su inscripción; (ii) que las cámaras de comercio sólo pueden negar la inscripción cuando expresamente estén autorizadas por la ley; (iii) Que en la inscripción de nombramientos de administradores de las entidades sin ánimo de lucro del régimen común, las cámaras deben observar la Circular 04 del 3 de septiembre de 2007 de la SIC; (iv) que en esta Circular se establece que las cámaras de comercio sólo podrán abstenerse de inscribir cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en los estatutos relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías; (v) que en el caso en estudio se cumplieron los requisitos de órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías; (vi) que la Cámara de Comercio actúa ciñéndose a lo dispuesto en las normas legales que rigen la función registral y obrando dentro de una competencia totalmente reglada.

Por todo lo anterior, no prospera el recurso de reposición en contra de la inscripción número 00161081 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, correspondiente al el acta número 123 de la Junta Directiva de la Asociación de Suboficiales del Arma de Artillería "GRUPO SAN MATEO" del 12 de agosto de 2009, mediante la cual se nombró Representante Legal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la inscripción número 00161081 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, correspondiente al acta número 123 de la Junta Directiva de la Asociación de Suboficiales del Arma de Artillería "GRUPO SAN MATEO" del 12 de agosto de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Contra esta resolución no procede recurso alguno,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA,


Luz Marina RINCÓN MARTÍNEZ +08-
L04/ Resolución GRUPO SAN MATEO

Matrícula: S0012910
Radicado: 09019405
09021182

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150





Santa Fe de Bogotá, D. C., 21 OCT. 2009

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 197 de fecha 14 octubre de 2007

proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Carlos Arturo Velazquez Cadeno

quien se identificó con la C. C. No. 17 130 920 de Bogotá.

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella No procede RECURSO.

El notificado:

El notificador: Andrea Rivas Monreal 17130920



Santa Fe de Bogotá, D. C., 26 OCT. 2009

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 197 de fecha 26 de octubre de 2009

proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Rojas Briceño Reynel.

quien se identificó con la C. C. No. 14.874.791 de Buga.

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella No procede Recurso alguno.

El notificado:

El notificador: Natalia Rodriguez